



Rotura de Maquinaria

Condiciones Generales

Seguro de Rotura de Maquinaria

Condiciones Generales

Cancelación. La presente póliza puede darse por cancelada por cualquiera de las partes mediante aviso por escrito. Cuando EL ASEGURADO la de por terminada, dicho aviso solo tendrá que expresar la fecha con que surtirá efecto. Cuando LA COMPAÑÍA sea la que desee cancelar, lo debe hacer mediante aviso escrito a la dirección fijada en la póliza para tales propósitos, con al menos quince (15) días de anticipación a la fecha con que quiere poner término a esta póliza.

Cuando EL ASEGURADO decide dar por terminada esta póliza, LA COMPAÑÍA retendrá la parte de la prima correspondiente al tiempo durante el cual la póliza haya estado en vigencia, calculada de acuerdo a la tarifa a corto plazo. Cuando sea LA COMPAÑÍA la que dé por terminada la póliza, devolverá al ASEGURADO la parte proporcional de la prima que corresponda al vencimiento de la póliza.

Causales de Terminación. La COMPAÑÍA podrá dar por terminada la presente póliza por:

- a. A falta de pago de la prima dentro de las fechas estipuladas, se le comunicará por escrito al ASEGURADO el incumplimiento de pago a su dirección fijada en la póliza para tales propósitos, quien deberá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del envío de la notificación, pagar las sumas adeudadas directamente a LA COMPAÑÍA o presentar constancia del pago efectuado al agente de ventas de la Compañía o a un canal de comercialización autorizado.
- b. Si EL Asegurado deja transcurrir el referido plazo de quince (15) días sin cumplir con lo anterior, quedará en toda circunstancia sin efecto la presente póliza, así como todas las coberturas y no tendrá derecho a reclamo alguno.
- c. Alta siniestralidad o frecuencia de reclamos.
- d. Declaración falsa o inexacta por parte del ASEGURADO.

Por el pago de la prima estipulada, **Banesco Seguros, S.A.**, organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá (de aquí en adelante llamada **LA COMPAÑÍA**), asume los riesgos del **ASEGURADO** nombrado en las **CONDICIONES PARTICULARES** (de aquí en adelante llamado **EL ASEGURADO**) para los cuales se ha establecido una prima en dichas Condiciones, sujeto a los Límites de Responsabilidad, a los Deducibles, y a todas las demás estipulaciones y condiciones contenidas en esta póliza.

Cláusula 1- Documentos del Contrato:

Forman parte integrante de este contrato de seguro:

- a. La solicitud y los cuestionarios de seguro que hayan servido para la evaluación del riesgo debidamente firmados por **EL ASEGURADO**.
- b. Las condiciones particulares, debidamente firmado por las partes.
- c. Las Condiciones Generales contenidas en este documento.
- d. Los anexos, de haberlos, en los cuales se modifican las condiciones establecidas en los documentos anteriores, y los cuales para su validez deben indicar el número del contrato de seguro y estar firmados por las partes. En caso de discrepancia, lo establecido en los anexos prevalecerá sobre las disposiciones de las Condiciones Generales y Particulares.

Cláusula 2 - Declaraciones Fundamentales

Todas las declaraciones efectuadas por **EL ASEGURADO** en la solicitud de seguro y en los cuestionarios de seguro, las declaraciones, documentos e informes que hayan servido para la evaluación del riesgo son fundamentales a los efectos de este contrato de seguro, y fueron esenciales en la formación de la voluntad de **LA COMPAÑÍA** para la determinación de la prima. **EL ASEGURADO**, según corresponda, certifica y garantiza la veracidad de las declaraciones señaladas en esta Cláusula. Por lo anterior, **EL ASEGURADO** manifiestan haber sido informados de que si alguna de esas declaraciones resultare falsa, inexacta o incompleta, **LA COMPAÑÍA** no hubiese celebrado este contrato de seguro o lo hubiese hecho de manera distinta, por lo que estas circunstancias causarán la nulidad absoluta de este contrato de seguro.

Cláusula 3 - Suma Asegurada:

- a. La Suma Asegurada es fijada por **EL ASEGURADO** y debe ser para cada partida o maquinaria, igual al valor de reposición, entendiéndose como tal la cantidad que exigiría la adquisición de un objeto nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo gastos de transporte, de montaje, derecho de aduana e impuestos, si los hubiese, así como cualquier otro concepto que incida sobre el mismo.
- b. Cuando la Suma Asegurada sea inferior a la cantidad indicada en el párrafo anterior, se entenderá que existe infraseguro y será de aplicación la regla proporcional (cláusula décima de estas Condiciones Generales).

Cláusula 4 - Definiciones

1. **Bienes Asegurados:** Se refiere a la maquinaria propiedad del **ASEGURADO** que se encuentran descritas y enumeradas en las Condiciones Particulares, en un anexo emitido a tal efecto o en una relación suministrada por **EL ASEGURADO**, debidamente firmada por las partes cualquiera sea el caso, sobre los cuales pesan los riesgos que en virtud del presente Contrato de Seguro asume **LA COMPAÑÍA**. Los bienes asegurados incluyen sus equipos auxiliares ya sea que estén conectados o no al equipo o maquinaria objeto del seguro y cuyo valor no exceda la Suma Asegurada de cualquier bien indicado de este Contrato de Seguro.
2. **Valor de Reposición:** La cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana si los hay.
3. **Valor Actual:** Se refiere al valor del bien asegurado obtenido al deducir del valor de reposición la depreciación técnica acumulada al momento del siniestro.
4. **Reparación Provisional del Bien Asegurado:** Son aquellas reparaciones de urgencia y sujetas a posterior rectificación o complementación efectuadas por **EL ASEGURADO** a los bienes asegurados.
5. **Reparación Definitiva del Bien Asegurado:** Es aquella reparación efectuada por **EL ASEGURADO** o el asegurador, según el caso, a los bienes asegurados, mediante la cual se corrigen los defectos o daños ocasionados por la ocurrencia de riesgos cubiertos, de forma tal que se lleve a él bien asegurado afectado a condiciones substancialmente similares a las que poseía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

6. Pérdida Total: Siniestro cuya indemnización iguala o supera el valor actual.

7. Pérdida Parcial: Siniestro cuya indemnización no supera el valor actual y supera el monto del deducible.

Cláusula 5 - Riesgos Cubiertos:

Este seguro cubre los daños materiales y directos causados por:

- a.** Impericia, negligencia y actos malintencionados individuales del personal del **ASEGURADO** o de extraños.
- b.** La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos y tres efectos similares, así como los debidos a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo en las proximidades de la instalación.
- c.** Errores de diseño, cálculo o montaje, defectos de fundición, de material, de construcción de mano de obra y empleo de materiales defectuosos.
- d.** Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor.
- e.** Fuerza centrífuga, pero solamente la pérdida o daño sufrido por desgarramiento en la máquina misma.
- f.** Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados o los golpeen.
- g.** Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales, fatiga molecular y autocalentamiento.
- h.** Fallo en los dispositivos de regulación.
- i.** Tempestad, granizo, helada y deshielo.
- j.** Cualquier otra causa no excluida expresamente según lo dispuesto en la Cláusula 8 Exclusiones.

Clausula 6 - Obligaciones del Asegurado:

- 1.** La presente póliza tiene como base las declaraciones hechas por **EL ASEGURADO** en el formulario de solicitud de seguro, la cual se considera incorporada a la póliza juntamente con cualesquiera otras declaraciones hechas por escrito. **EL ASEGURADO** esta obligado a declarar todas las circunstancias precisas para la apreciación del riesgo.
- 2. EL ASEGURADO** se compromete a:
 - a.** Mantener la maquinaria en buen estado de funcionamiento y evitar sobrecargarla habitual o esporádicamente o utilizarla en trabajos para los que no fue diseñada y/o construida.
 - b.** No efectuar pruebas de presión de vapor o hidráulicas de embalsamiento y, en general, pruebas de funcionamiento de cualquier clase por las que se someta a las máquinas aseguradas a esfuerzos o trabajos superiores a los de su normal funcionamiento.
 - c.** Observar las instrucciones del fabricante sobre el uso y mantenimiento adecuado de la maquinaria asegurada, así como a cumplir todas las disposiciones legales sobre condiciones de seguridad y prevención de accidentes.
- 3. EL ASEGURADO** también se compromete a permitir a **LA COMPAÑÍA** la inspección de los bienes asegurados, en todo momento, por persona autorizada por la misma y proporcionarle cuantos detalles e información sean necesarios para la debida apreciación del riesgo.

El incumplimiento de estos preceptos priva al ASEGURADO de todo derecho derivado del seguro.

Cláusula 7 - Partes No Asegurables:

- a. El presente seguro no cubre las pérdidas o daños causados en correas, bandas de todas clases, cadenas, neumáticos, matrices, troqueles, rodillos grabados, objetos de vidrio, esmalte, fieltros, coladores o telas, cimentaciones, revestimientos refractarios, quemadores y en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables.
- b. Tampoco se garantizan los combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y de mercurio, utilizado en los rectificadores de corriente.

Cláusula 8 - Exclusiones:

LA COMPAÑÍA de seguros no responde de pérdidas o daños causado por:

- a. Reclamos causados directa o indirectamente por guerra internacional, ya sea declarada o no, acto de enemigo extranjero, guerra civil, invasión insurrección, rebelión, revolución, sublevación militar, confiscación, conspiración, ley marcial, motines, conmoción civil, alborotos populares, huelgas, lockouts, destrucción, daños por orden de cualquier gobierno de jure o de facto o de cualquier autoridad y cualquier situación semejante a las anteriormente descritas y las acciones desplegadas para evitarlas o contenerlas.
- b. Incendio o explosión, impacto directo del rayo, extinción de un incendio, remoción de escombros y desmontaje después del mismo, robo, hurto, hundimiento del terreno, desprendimiento de tierras y de rocas, desbordamiento, inundación, temblor de tierra, terremoto, erupciones volcánicas, huracanes y demás fuerzas extraordinarias de la naturaleza.
- c. Reacción nuclear, radiación nuclear y contaminación radiactiva.
- d. Defectos o vicios ya existentes al contratar el seguro.
- e. Actos intencionados o negligencia inexcusable del ASEGURADO, de sus representantes o de una persona responsable de la dirección técnica.
- f. Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones.
- g. Experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso sea sometida la máquina asegurada, intencionalmente, a un esfuerzo superior normal.
- h. La responsabilidad legal o contractual del fabricante o proveedor de la maquinaria.
- i. Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a satisfacción de LA COMPAÑÍA.
- j. Pérdidas indirectas de cualquier clase, como falta de alquiler o uso, suspensión, paralización del trabajo, incumplimiento o rescisión de contratos, multas contractuales

y, en general, cualquier perjuicio o pérdida de beneficios resultantes y responsabilidad civil de cualquier naturaleza.

- k. **Exclusión de Terrorismo:** No obstante cualquier disposición contraria en esta póliza o en cualquier endoso anexo, queda acordado que este seguro excluye la pérdida, daño, costo o gasto de cualquiera naturaleza causado directa o indirectamente por, derivado de o en conexión con cualquier acto de terrorismo, sin importar que alguna otra causa o evento contribuyan a la pérdida de manera simultanea o en cualquier otra secuencia.

Para los efectos de esta póliza, un acto de terrorismo significa, incluyendo pero no limitado al uso de la fuerza o violencia y/o amenaza, un acto de cualquier persona o grupo (s) de personas, ya sea que actúen solos o en representación de o en conexión con cualquier organización (es) o gobierno (s), llevado a cabo con fines políticos, religiosos, ideológicos o similares, incluyendo la intención de influenciar a cualquier gobierno y/o para atemorizar al público o cualquier sector del público.

Esta limitación también excluye la pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza causado directa o indirectamente por, derivado de o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier forma relacionada con algún acto de terrorismo.

En caso que se descubra que alguna porción de esta exclusión no es válida o no se puede ejecutar, el resto continuará en vigor y surtirá sus efectos.

Cláusula 9 – Deducible

En todo siniestro **EL ASEGURADO** tomará a su cargo, en concepto de deducible, la cantidad y/o porcentaje que se señala en las Condiciones Particulares.

No obstante, si a consecuencia de un mismo siniestro resultase destruido o dañado más de un objeto, el deducible se deducirá una sola vez. De existir deducibles desiguales en su importe se restará la más elevada.

Cláusula 10 - Infraseguro:

1. En caso de siniestro, si resulta que la Suma Asegurada es inferior al valor que según la Cláusula 3 debería estar asegurada la maquinaria, la indemnización debida al **ASEGURADO** será reducida en la misma proporción que exista entre ambos valores.
2. Esta regla será de aplicación para cada máquina u objeto asegurado, por separado.

Cláusula 11 - Inspecciones

- a. **LA COMPAÑÍA** tendrá en todo tiempo, el derecho a inspeccionar los bienes asegurados, a cualquier hora hábil y por persona debidamente autorizada por **LA COMPAÑÍA**. Este derecho se establece solo en beneficio de **LA COMPAÑÍA** y es absolutamente facultativo, y su ausencia de ejercicio no significará bajo ninguna circunstancia que **LA COMPAÑÍA** ha aceptado tácita ni expresamente ninguna circunstancia que agrave el riesgo objeto de este Contrato de Seguro. Igualmente, el ejercicio de este derecho por **LA COMPAÑÍA** no exime a **EL ASEGURADO** de su deber a informarle en todo momento de circunstancias que agraven

el riesgo objeto de este contrato, ni significará la aceptación expresa ni tácita de circunstancias agravantes del riesgo existentes para el momento de la inspección y que no hayan sido detectadas en el curso de la misma.

- b. **EL ASEGURADO** está obligado a proporcionar a **LA COMPAÑÍA** todos los detalles e informaciones necesarios para la debida apreciación del riesgo.
- c. **LA COMPAÑÍA** proporcionará al **ASEGURADO** una copia del informe de inspección, el cual deberá considerarse siempre como estrictamente confidencial.

Cláusula 12 - Procedimiento en Caso de Siniestro

1. En caso de siniestro, **EL ASEGURADO** debe:

- a. Notificarle la ocurrencia del siniestro inmediatamente a **LA COMPAÑÍA** dentro del plazo de ocho días calendario, salvo en caso de imposibilidad justificada, cuyo plazo empezará a correr desde el momento que haya cesado tal imposibilidad.
- b. Informar a **LA COMPAÑÍA** por escrito de las circunstancias del siniestro, sus causas conocidas o presuntas e importe estimado de los daños, permitiendo a aquella que haga todas las averiguaciones que el caso requiera.
- c. Proporcionar cuanta información y pruebas documentales le sean requeridas por **LA COMPAÑÍA**.
- d. Hacer todo lo posible por evitar la extensión o agravación de las pérdidas o daños y cumplir eventuales instrucciones de **LA COMPAÑÍA**.
- e. Abstenerse de realizar cambios en los objetos dañados que pudieran dificultar o hacer imposible la determinación de la causa del siniestro o la importancia del daño, a menos que el cambio se efectúe para disminuir el daño o en interés público.
- f. **EL ASEGURADO**, tan pronto haya notificado el siniestro a **LA COMPAÑÍA**, queda autorizado para proceder inmediatamente a la reparación con tal que esta medida sea necesaria para mantener el funcionamiento de la industria y no dificulte de modo esencial la comprobación del siniestro por un representante de **LA COMPAÑÍA** o lo haga imposible. Si el objeto siniestrado no ha sido examinado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a haber recibido **LA COMPAÑÍA** el aviso de siniestro, **EL ASEGURADO** queda facultado para repararlo, sin restricción alguna. No obstante debe conservar a disposición de **LA COMPAÑÍA** las piezas dañadas.
- g. **LA COMPAÑÍA** queda desligada de su obligación de pago en caso de que el **ASEGURADO** infrinja, intencionalmente o mediando culpa o negligencia, cualquiera de los preceptos de este apartado.

2 El seguro sobre la maquinaria dañada queda en suspenso desde el momento en que el siniestro se haya producido y hasta que esta haya sido puesta en condiciones de normal funcionamiento o la reparación o reposición de la misma haya sido efectuada a satisfacción de **LA COMPAÑÍA**.

Cláusula 13 - Normas de la Indemnización:

LA COMPAÑÍA indemnizará al **ASEGURADO** de acuerdo con las bases siguientes:

- 1. **Pérdida Parcial:** Si los daños en la maquinaria asegurada pueden ser reparados, **LA COMPAÑÍA** pagará todos los gastos necesarios para dejar la maquinaria deteriorada o dañada

en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, luego de aplicar el deducible estipulado en las condiciones particulares. **LA COMPAÑÍA** abonará, igualmente, los gastos de desmontaje y montaje motivados por la reparación, así como los fletes ordinarios y derechos de aduana, si los hay.

Los gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajo realizado en días festivos y flete-express están cubiertos por el seguro solo si así se ha convenido expresamente en las Condiciones Particulares o mediante endoso. De igual forma podrá ser también asegurado el flete aéreo por convenio especial.

Los costos de cualquier reparación provisional serán de cargo del **ASEGURADO**, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.

Si las reparaciones son efectuadas en un taller propio del **ASEGURADO**, **LA COMPAÑÍA** abonará el costo de la mano de obra y materiales empleados más el porcentaje sobre los salarios, para cubrir los gastos de administración justificables.

No se harán deducciones en concepto de depreciación respecto a las partes repuestas.

Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación con el que tenía la máquina antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.

Son de cuenta del **ASEGURADO**, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras o para repasar o hacer otras reparaciones o arreglos en las máquinas.

2. **Pérdida Total:** En caso de destrucción total del objeto asegurado, la indemnización se calculará tomando como base el valor que, según su uso y estado de conservación, tuviese en el momento antes del siniestro (incluido los gastos de transporte, aduana y montaje luego de aplicar el deducible estipulado en las Condiciones Particulares.

Se considera una máquina u objeto totalmente destruido cuando los gastos de reparación (incluidos gastos de transporte, aduana, impuesto y montaje) alcancen o sobrepasen el valor del mismo según su uso y estado de conservación en el momento antes del siniestro.

3. **LA COMPAÑÍA** podrá, a su elección, reparar o reponer el objeto dañado o destruido o pagar la indemnización en efectivo.
4. Las indemnizaciones a satisfacer por **LA COMPAÑÍA**, en el curso de una anualidad del seguro, no podrán sobrepasar la cantidad total asegurada, ni la fijada para cada máquina.

Cláusula 14 - Indemnización y Rechazo del Siniestro

LA COMPAÑÍA está obligada a pagar la indemnización o rechazar la reclamación, según sea el caso, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de recepción del último recaudo necesario para efectuar la indemnización.

Cláusula 15 - Inspección del Daño

En todos los casos de siniestro, un representante de **LA COMPAÑÍA** inspeccionará el daño; sin embargo, **EL ASEGURADO** podrá tomar todas las medidas que sean absolutamente necesarias para mantener en funcionamiento su negocio, siempre y cuando éstas no modifiquen el aspecto del siniestro antes de que se efectúe la inspección. Si la inspección no se efectúa en un periodo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción de la notificación del siniestro, **EL ASEGURADO** estará autorizado para hacer las reparaciones o los cambios necesarios.

Cláusula 16 - Otros Seguros

Si el bien asegurado estuviere amparado en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo, contratados con anterioridad a la fecha del presente seguro, **EL ASEGURADO** deberá declararlo inmediatamente a **LA COMPAÑÍA** por escrito, y ésta lo mencionará en la póliza o en un anexo a la misma. Si **EL ASEGURADO** omite tal aviso, o si contrata otros seguros para obtener provecho ilícito, **LA COMPAÑÍA** quedará libre de sus obligaciones.

Cuando debidamente avisada **LA COMPAÑÍA**, estuvieren asegurados en otra u otras compañías los mismos intereses amparados por la presente póliza, **LA COMPAÑÍA** solamente pagará los daños y las pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella.

Cláusula 17 - Peritaje

En caso de desacuerdo entre **EL ASEGURADO** y **LA COMPAÑÍA** al ajustar un siniestro, la cuestión podrá ser sometida al dictamen de un perito nombrado de común acuerdo y por escrito por ambas partes. Si no se pusieran de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designaran dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por escrito a tales efectos por la otra. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para casos de discordia. Los peritos y el tercero deben ser ingenieros calificados.

Los peritos se manifestarán:

- a. Sobre la causa del siniestro, sus circunstancias y el origen de los daños.
- b. Sobre el valor asegurado del bien asegurado, en el momento del siniestro.
- c. Sobre el cálculo de la reclamación de los bienes dañados separadamente, como se estipula en las Cláusulas 12 y 13 de esta póliza según el caso.
- d. Sobre el valor del salvamento aprovechable o vendible teniendo en cuenta su utilización para reparación u otros fines.

Los gastos y costos que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de **LA COMPAÑÍA** y del **ASEGURADO** por partes iguales pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta Cláusula se refiere no significa aceptación de la reclamación por parte de **LA COMPAÑÍA** ni del ajuste por parte del **ASEGURADO**, sino simplemente determinará las circunstancias y monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligado **LA COMPAÑÍA** a resarcir después de deducir el deducible, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

Cláusula 18 - Subrogación de Derechos

Por el solo hecho de la presente póliza, una vez satisfecha la indemnización y sin que haya necesidad de ninguna otra cesión, traslado, título o mandamiento, **LA COMPAÑÍA** queda subrogada en todos los derechos, recursos y acciones del **ASEGURADO** contra todos los autores o responsables del siniestro por cualquier título o por cualquier causa que esta sea y aún contra las otras compañías si las hubiere.

EL ASEGURADO consiente expresamente en esta subrogación y esta obligado, si fuera requerido al efecto, a ratificarla en el recibo o por acta notarial o por contrato privado.

Cláusula 19 - Duración del Seguro:

- a. El presente seguro estipula por el período previsto en las Condiciones Particulares, donde se determina la fecha en que entra en vigor.
- b. A la expiración del período indicado y hasta tanto que una de las partes contratantes comunique a la otra, por carta certificada que se cursará por lo menos con un mes de antelación a la fecha de vencimiento anual, su deseo de no mantener vigente el seguro, la póliza se entenderá prorrogada.
- c. El presente seguro se estipula por el período previsto en las Condiciones Particulares, donde se determina la fecha en que entra en vigor.
- d. A la expiración del período indicado y hasta tanto que una de las partes contratantes comunique a la otra, por carta certificada que se cursará por lo menos con un mes de antelación a la fecha de vencimiento anual, su deseo de no mantener vigente el seguro, la póliza se entenderá prorrogada por el plazo de un año más, y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad. Al momento de renovación de la póliza, **LA COMPAÑÍA** informará al **ASEGURADO** la nueva prima aplicable, de ser el caso.

La prórroga tácita no es aplicable a los seguros contratados por menos de un año.

Cláusula 20 – de Cambios:

Cualquier cambio que **EL ASEGURADO** desee hacerle a los términos y condiciones de la póliza, deberá ser comunicado y previamente aceptado por **LA COMPAÑÍA**, mediante un endoso o anexo debidamente expedido y firmado por una persona autorizada de **LA COMPAÑÍA** de seguros.

Cláusula 21 - Controversias y Conflictos:

- 1. Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Panamá, República de Panamá, para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución o aplicación del presente contrato.
- 2. No obstante lo anterior, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo, someter sus controversias a arbitraje en derecho, si lo consideran conveniente a sus intereses.

Cláusula 22 - Reticencia y Falsas Declaraciones:

LA COMPAÑÍA queda desligada de sus obligaciones en caso de falsa declaración o reticencia que tienda a desfigurar el riesgo que se asegura; así mismo, queda exenta de toda obligación, cuando se hayan disimulado las causas de un siniestro o exagerado sus consecuencias, induciéndola a indemnizar indebidamente, o bien con exceso, dicho siniestro.

En tales casos **LA COMPAÑÍA** tiene el derecho de hacerse reintegrar, por **EL ASEGURADO** o por quien sea culpable de las declaraciones inexactas, las cantidades que la misma hubiese satisfecho por indemnización, y gastos de todas clases, desde el día en que tuvo lugar la falsa declaración o reticencia.

Cláusula 23 - Caducidad de Derechos y Prescripciones:

EL ASEGURADO o el beneficiario perderán todo derecho a ejercer acción judicial (Demanda) contra **LA COMPAÑÍA** o a convenir con este el peritaje previstos en las condiciones generales si no lo hubiere hecho antes de transcurrir el plazo que se señala a continuación:

- a. En caso de rechazo de siniestros, un (1) año contado a partir de la fecha de rechazo;
- b. En caso de inconformidad con el pago de la indemnización, un (1) año contado a partir de la fecha cuando **LA COMPAÑÍA** hubiere efectuado el pago.

En todo caso, el plazo de caducidad siempre será contado desde el momento cuando haya un pronunciamiento por parte de **LA COMPAÑÍA**. A los efectos de esta cláusula, se entenderá iniciada la acción judicial una vez que sea consignado el libelo de demanda ante el tribunal competente.

Cláusula 24 - Período de Gracia y Acuerdo en el Pago de la Prima:

La falta de pago a su vencimiento de cualquier prima adeudada por **EL ASEGURADO** a **LA COMPAÑÍA**, constituye un incumplimiento de la póliza por parte del **ASEGURADO**. No obstante lo anterior **LA COMPAÑÍA** concede al **ASEGURADO** un período de gracia de treinta (30) días calendario para el pago de cualquier prima adeudada y el seguro continuará en vigor durante el período antes mencionado.

Si vencido el período de treinta (30) días a que hace referencia el párrafo anterior **EL ASEGURADO** no paga las primas adeudadas, este contrato quedará sin efecto, conforme al artículo 41 de la Ley 59 del 29 de julio de 1996 o en las leyes que lo reformen o enmienden y por disposición de la citada ley, al **ASEGURADO** se le notificará su incumplimiento o morosidad y se le concederán diez (10) días hábiles a partir de dicha notificación para pagar directamente a **LA COMPAÑÍA** las sumas adeudadas o presentar constancia de que ha pagado la prima correspondiente a su corredor de seguros.

En caso de que **LA COMPAÑÍA** no le haga esta notificación, de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Seguros y el artículo 998 del Código de Comercio de la República de Panamá o de las leyes que lo reformen o enmienden, el contrato de seguro subsistirá; y entonces, en caso de siniestro, **EL ASEGURADO** recibirá la cantidad convenida en el contrato de seguro, menos la suma debida en concepto de prima con sus intereses al tipo comercial existente en plaza.

Cláusula 25 - Notificaciones:

Cualquier notificación o aviso que desee dar **LA COMPAÑÍA** al **ASEGURADO** podrá ser entregado personalmente o enviado por correo recomendado a la dirección del **ASEGURADO** que aparezca en las Condiciones Particulares.

El aviso así enviado se entenderá dado desde la fecha de la entrega personal o desde que sea depositado en las oficinas del correo y todo plazo que dependa de dicho aviso comenzará a contarse desde esa fecha.

Todo aviso o comunicación que deba hacer **EL ASEGURADO** a **LA COMPAÑÍA** conforme a esta póliza, deberá constar por escrito y ser entregado personalmente o remitido por correo por **EL ASEGURADO**.

Cláusula 26 - Terminación

Cancelación. La presente póliza puede darse por cancelada por cualquiera de las partes mediante aviso por escrito. Cuando **EL ASEGURADO** la de por terminada, dicho aviso solo tendrá que expresar la fecha con que surtirá efecto. Cuando **LA COMPAÑÍA** sea la que desee cancelar, lo debe hacer mediante aviso escrito con al menos quince (15) días de anticipación a la fecha con que quiere poner término a esta póliza.

Cuando **EL ASEGURADO** decide dar por terminada esta póliza, **LA COMPAÑÍA** retendrá la parte de la prima correspondiente al tiempo durante el cual la póliza haya estado en vigencia, calculada de acuerdo a la tarifa a corto plazo. Cuando sea **LA COMPAÑÍA** la que de por terminada la póliza, devolverá al **ASEGURADO** la parte proporcional de la prima que corresponda al vencimiento de la póliza.

Causales de Terminación: **LA COMPAÑÍA** podrá dar por terminada la presente póliza por:

- a.** Falta de pago de la prima
- b.** Alta siniestralidad o frecuencia de reclamos.
- c.** Declaración falsa o inexacta por parte del **ASEGURADO**.

Banesco Seguros, S.A.



Telf +(507) 366-8500



Telf +(507) 6534-8555



Banesco Seguros Panamá



@banescoseguropa



BanescoSeguros.com.pa



Banesco Seguros Panamá



P.H. Banesco Seguros, calle 48 este, Bella Vista, Ciudad de Panamá - Panamá

Centro Especializado
de Atención

366-8555